

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de marzo del 2023

AÑO CXLV

Nº 48

124 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS O ROLES PARA EL USO DEL SITIO WEB TRANSACCIONAL PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Todas las entidades del Estado que tramitan publicaciones en los Diarios Oficiales, a través del sitio web transaccional www.imprentanacional.go.cr deben mantener actualizados los datos de los funcionarios que autoricen para alguno de los siguientes roles:



Solicitante Institucional:

Persona que genera la solicitud y cotiza.
También conocido como tramitador.



Encargado Financiero Institucional:

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información del pago en la solicitud. También conocido como Aprobador.

Para la creación o modificación de estos usuarios se debe remitir un oficio, debidamente firmado por la persona que autorice dicha apertura, dirigido a la jefatura de Diarios Oficiales:

- Si se cuenta con firma digital, puede ser enviado al correo electrónico consultas@imprenta.go.cr.
- Si se firma físicamente debe ser remitido de manera presencial a las oficinas centrales de la Imprenta Nacional en la Uruca.

El oficio debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Rol del solicitante (solicitante institucional y/o encargado financiero institucional)
- Número de cédula
- Número de teléfono
- Correo electrónico

Asimismo, para inhabilitar usuarios, se debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Correo electrónico

Artículo 25.—**Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 2°—Adiciónese el artículo 29 y el artículo 30 dentro del Capítulo V denominado “Sanciones y Recursos” para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 29.—**Fiscalización.** Las autoridades municipales velarán por el adecuado cumplimiento de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 30.—**Silencio positivo.** Corresponderá al Departamento de Licencias y Patentes Municipales resolver sobre el silencio positivo, acudiendo a las reglas del artículo 7 de la Ley No. 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002, reformada por la Ley No. 10072 del 18 de noviembre del 2021.

Artículo 3°—Deróguese el transitorio I del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el cantón de Santa Ana.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Deberá publicarse para consulta pública por el plazo de 10 días hábiles.”

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal de Santa Ana.—1 vez.—(IN2023726398).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

El Concejo Municipal mediante acuerdo N° 1882-2023 tomado en la sesión ordinaria N° 149 del 07 de marzo de 2023 acordó aprobar en forma definitiva, el “Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política de la Municipalidad de Moravia”, conforme fuera publicado en *La Gaceta* N° 29 del 16 de febrero de 2023.

Jorge Mesén Solórzano.—1 vez.—O.C.N° 082202 300010.—Solicitud N° 416211.—(IN2023726367).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

CONCEJO MUNICIPAL

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 4, emitido en la Sesión Ordinaria N° 08-2023, celebrada el día 24 de febrero del año en curso, literalmente dice:

Artículo 4°—La primera moción es presentada por el síndico Claudio Alfonso Rojas, acogida por el regidor propietario Ana I. Rodríguez Pizarro literalmente dice;

Moción

Proponente: Claudio Alfonso Rojas Rojas.

Secundada Por: Ana Isabel Rodríguez Pizarro, Regidores y Síndicos Municipales

Considerando:

I.—En el uso de las facultades que nos confiere el Código Municipal en los artículos 13, 19, 27, 44, 46 y 1701 ordinales 169 y 170 de la Constitución Política.

II.—Ante las denuncias verbales presentadas por los administrados a diferentes miembros de este cuerpo colegiado, aduciendo a competencia desleal existente en vías y espacios de la jurisdicción de este cantón, este honorable Concejo Municipal debe promover herramientas para desincentivar las ventas ilegales que afectan a los patentados de Carrillo.

III.—El Municipio, paralelamente con el Ministerio de Salud, deben de ser garantes de la salud pública, evitando así ventas que no cuenten con los mínimos estándares de inocuidad.

IV.—Como destino turístico, así como imagen cantón, es nuestro deber el ordenar, llamar a quienes transgreden la ley a establecerse a derecho, con el fin de mantener el orden público, evitándose así, apropiaciones ilegales de espacios públicos de esta jurisdicción, conflictos entre vendedores, creando así un ambiente idóneo como proyección turística para los costarricenses y extranjeros que nos visitan. **Por tanto;**

Se mociona, para que el Concejo Municipal tome el siguiente acuerdo firme:

I.—Modifíquese el Reglamento de disposición final y decomisos de mercadería por venta ambulantes en el Cantón de Carrillo en los siguientes artículos:

II.—Artículo 12 Devolución de la mercadería, deróguese el enunciado “De no contar con facturas que demuestren la titularidad de los bienes decomisados, deberá presentarse una declaración jurada debidamente protocolizada en escritura pública donde se indique bajo fe de juramento que la mercadería decomisada por la Municipalidad, es de su propiedad”.

III.—Agréguese el artículo número catorce con el siguiente enunciado “Sobre la multa económica para la recuperación de la mercadería.

- a. Se establece para la recuperación de la mercadería no percedera y percedera, debiendo el infractor depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial, en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada(o) de hacienda municipal.
- b. Además de cumplir con el inciso anterior, el infractor deberá demostrar mediante facturas timbradas a su nombre debidamente legitimadas, que la mercadería decomisada es de su propiedad, y o los documentos de aduanas de la importación de la mercadería a su propio nombre.
- c. Para la recuperación de una estructura, chinamo o puesto de venta ilegal, se debe, en el mismo sentido, depositar el equivalente a un salario base de oficinista uno del poder judicial en virtud de los gastos administrativos en los que incurrió la Municipalidad. Debe de realizarse el pago correspondiente en las cajas o mediante las cajas externas debidamente autorizadas, donde este cálculo administrativo será determinado por la encargada(o) de hacienda municipal.
- d. En ausencia de la jefatura de la hacienda municipal, las actividades autorizadas en los incisos a b y c del presente artículo, las ejercerá el superior inmediato siendo éste la dirección financiera.

Se autoriza a la secretaria del Concejo Municipal para que realice los trámites de rigor referentes a su publicación.